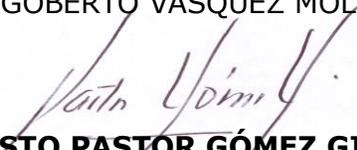


**CONSTANCIA:** Febrero 03 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de la Comisaría de Familia de Neira – Caldas, por la señora LUZ AMPARO GONZÁLEZ ROJAS, en favor de la niña M.P.V.C., en contra del señor DAGOBERTO VÁSQUEZ MOLINA.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 128  
Radicado No. 2022-00027

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de la Comisaría de Familia de Neira – Caldas, por la señora LUZ AMPARO GONZÁLEZ ROJAS, en favor de la niña M.P.V.C., en contra del señor DAGOBERTO VÁSQUEZ MOLINA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código General de Proceso, indicará de forma expresa las causales que pretende invocar para la IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO, contenidas en la Ley 1060 de 2006.
- Con el fin de integrar debidamente el contradictorio con la totalidad de los litis consorcio necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, informará al Despacho si conoce el nombre del presunto padre biológico del señor YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ, de ser el caso, cumplirá con la carga procesal establecida en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y complementará la demanda con el lleno de requisitos contenidos en los artículos 82 y 386 del Código General del Proceso.
- Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, al momento de subsanar la demanda, para efectos de la remisión de la copia de la demanda y anexos al demandado.

**“Artículo 6. Demanda. (...).**

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio*

electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...).”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

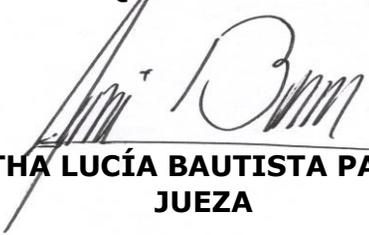
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de la Comisaría de Familia de Neira – Caldas, por la señora LUZ AMPARO GONZÁLEZ ROJAS, en favor de la niña M.P.V.C., en contra del señor DAGOBERTO VÁSQUEZ MOLINA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

**TERCERO:** AUTORIZAR a la Comisaria de Familia de Neira – Caldas, doctora NATALIE PATIÑO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.237.416 expedida en Pereira y portadora de la T.P. No. 189.599 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias en favor de la menor M.P.V.C.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV